La Compensación de Activos de la Cámara con los Miembros se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la presente Circular para cada Segmento, para cada tipo de Activo y Operaciones Aceptadas.

CAPÍTULO SEGUNDO

LIQUIDACIÓN

Artículo 1.5.2.1. Tipo de Liquidación.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014 y modificado mediante Circular 001 del 15 de enero de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2016. Rige a partir del 18 de enero de 2016 y modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

Las Operaciones Aceptadas por la Cámara serán liquidadas mediante alguna o varias de las siguientes modalidades: Liquidación Diaria y/o Liquidación al Vencimiento.

El Tipo de Liquidación de las Operaciones Aceptadas por la Cámara será definido para cada Activo de acuerdo con lo dispuesto en el Segmento al que pertenece.

CAPÍTULO TERCERO

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA 1

(El Capítulo Tercero del Título Quinto de la Parte I fue adicionado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicado mediante Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA